## Contrato exclusivo de corretaje de comprador



1. <b>PARTES</b> :	(NOMBRE DE COMP	RADOR)	( <mark>"Consumidor")</mark> otorga a			
(NOMBRE DE BROKER) LIFESTYLE INTERNATIONAL REALTY - GEORGE CANCIOBELLO ("Corredor") el derecho exclusivo de trabajar con el Consumidor y asistirlo en la localización y negociación para la adquisición de un bien inmueble adecuado según se describe a continuación. El término "adquirir" o "adquisición" incluye cualquier compra, opción, canje, arrendamiento u otra adquisición de titularidad o una participación en un bien inmueble.						
una propiedad	e Contrato entrará en vigencia el ("Fecha de Extinción" que esté pendiente en la Fecha de Extino o o haya finalizado de otro modo.	"). Sin embargo, si el <b>Consumid</b> e	or celebra un contrato para adquirir			
3. <b>PROPIEDAD</b> : El <b>Consumidor</b> está interesado en adquirir un bien inmueble como se indica a continuación o de otra manera aceptable para el <b>Consumidor</b> ("Propiedad"):						
	piedad:	EMPLO - CASA, CONDOMINIO, ETC)				
(b) <b>Ubicación</b> :		O - CONDADO, CUIDAD, CODIGO POSTAI	.)			

## 4. OBLIGACIONES DEL CORREDOR:

- (a) Asistencia del Corredor. El Corredor:
  - \* utilizará sus conocimientos y habilidades profesionales:
- \* discutirá los requisitos de la propiedad y asistirá al Consumidor en la localización y visualización de propiedades adecuadas:
  - \* asistirá al Consumidor en la negociación y cierre de cualquier transacción derivada;

(NOMBRE DE COMPRADOR)

- \* cooperará con los agentes inmobiliarios que trabajen con el propietario, si los hay, para completar una transacción.
- (b) Otros Consumidores. El Consumidor entiende que el Corredor podrá trabajar con otros potenciales Consumidores que deseen adquirir la misma propiedad que el Consumidor. Si el Corredor presenta ofertas de consumidores competidores, le notificará al Consumidor que se ha realizado una oferta competidora, pero no revelará ninguno de los términos ni condiciones materiales de la oferta. El Consumidor acepta que el Corredor podrá informar a los consumidores competidores sobre la existencia de toda oferta que haga el Consumidor, siempre que el Corredor no revele ningún término ni condición material de la oferta sin el consentimiento previo y por escrito del Consumidor. El Consumidor entiende que, incluso si el Corredor recibiera una compensación de un propietario o un agente inmobiliario que trabaje con un propietario, tal compensación no comprometerá los deberes del Corredor hacia el Consumidor.
- (c) Vivienda Justa. El Corredor adhiere a los principios establecidos en la Ley de Vivienda Justa y no participará en ningún acto que discrimine ilegalmente en virtud de la raza, color, religión, sexo, discapacidad, condición familiar, país de origen ni ninguna otra categoría protegida por la ley federal, estatal o local.
- (d) Proveedores de Servicios. El Corredor no garantiza ni asegura productos ni servicios proporcionados por terceros a quienes el Corredor, a pedido del Consumidor, deriva o recomienda al Consumidor en relación con la adquisición de la propiedad.
- 5. OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR: El Consumidor acepta cooperar con el Corredor para lograr los objetivos del presente Contrato, que incluyen:
  - (a) Realizar todas las negociaciones y esfuerzos para localizar una propiedad adecuada solo a través del Corredor y derivar al Corredor todas las consultas de cualquier tipo de agentes inmobiliarios, propietarios u otras fuentes. Si el Consumidor contacta o es contactado por un propietario o un agente inmobiliario que trabaja con un propietario o ve una propiedad sin la compañía del Corredor, el Consumidor, en la primera oportunidad que tenga, le informará al propietario o al agente inmobiliario que el Consumidor está trabajando y que el Corredor es su representante exclusivo.
  - (b) Proporcionarle al Corredor y a los terceros que sea necesario (es decir, prestamistas, agentes de cierre, etc.) toda información precisa que el Corredor o terceros soliciten en relación con la garantía de la capacidad del Consumidor para adquirir la propiedad. El Consumidor autoriza al Corredor a realizar una investigación crediticia para verificar la información crediticia del Consumidor.
  - (c) Estar disponible para reunirse con el Corredor en horarios razonables para realizar consultas y ver propiedades.
  - (d) Mantener al Corredor indemne y libre de toda pérdida, daño, costo y gasto de cualquier tipo, incluidos los honorarios de los abogados, y de la responsabilidad ante toda persona, en los que el Corredor incurra por actuar en nombre del Consumidor.
  - (e) No pedir ni esperar restringir la adquisición de una propiedad en virtud de su raza, color, religión, sexo, discapacidad, condición familiar, nacionalidad o cualquier otra categoría protegida por la ley federal, estatal o local.
  - Consultar a un profesional adecuado para recibir asesoramiento legal, impositivo, ambiental, de ingeniería, de requisitos de informes extranjeros y otro asesoramiento especializado.

El Consumidor (\_\_)(\_\_) y Corredor/Vendedor (\_\_)(\_\_) reconocen haber recibido una copia de esta página, que es la Página 1 de 3 EBBA-7tb\_Rev 7/24 ©02024 Florida Realtors No. de serie: 081319-900172-5371563 [Logo]

<b>(g)</b> Hacer un esfuerzo diligente y de buena fe para cumplir con los términos de todo contrato de compra o de arrendamiento y cerrar la venta de cualquier propiedad que el <b>Consumidor</b> contrate para la adquisición.				
6. <b>RETENCIÓN</b> : Se cobrará un arancel de retención <b>no reembolsable</b> de \$ por los servicios del <b>Corredor</b> prestados al <b>Consumidor</b> ("Retención"), el cual se devengará y se pagará al momento de la firma del presente Contrato. Esta Retención es adicional a cualquier compensación que reciba el <b>Corredor</b> . El <b>Corredor</b> y el <b>Consumidor</b> acuerdan que la Retención es para los servicios inmobiliarios descritos en el presente y no constituye un arancel pagado por una lista de información de alquiler, como se describe en el Artículo 475.453, de las Leyes de Florida (Florida Statutes).				
7. COMPENSACIÓN: La compensación del Corredor se devengará cuando, durante el plazo del presente Contrato o toda renovación o extensión, el Consumidor o cualquier persona que actúe en nombre del Consumidor celebre un contrato para adquirir un bien inmueble del modo previsto en el presente Contrato o incumpla un contrato para adquirir una propiedad. Esta compensación es por los servicios del Corredor para el Consumidor. La compensación que reciba el Corredor, si la hubiera, de un propietario o del corredor del propietario por servicios prestados al Consumidor reducirá cualquier monto que el Consumidor adeude según este párrafo. (a) Compra o canje: \$				
al monto adeudado al Corredor por la compra.  (c) Opción: El Corredor recibirá \$ o% del monto de la opción (seleccione solo uno), pagadero cuando el Consumidor celebre el contrato de opción. Si el Consumidor celebrara un arrendamiento con opción de compra, el Corredor será compensado tanto por el arrendamiento como por la opción.  (d) Otro: El Corredor será compensado por todos los demás tipos de adquisiciones como si tal adquisición fuera una compra o canje.  (e) Aranceles adicionales: \$495.00 TRANSACTION FEE PAGADO A LIFESTYLE INTERNATIONAL REALTY				
8. PERÍODO DE PROTECCIÓN: El Consumidor compensará al Corredor si, dentro de (si se deja en blanco, 30) días después de la Fecha de Extinción, el Consumidor celebra un contrato para adquirir cualquier propiedad que el Corredor o cualquier otra persona le haya acercado al Consumidor, o que el Consumidor haya encontrado durante el plazo del presente Contrato. La obligación del Consumidor de pagar los honorarios del Corredor cesará cuando el Consumidor celebre un contrato exclusivo de buena fe de corretaje para compradores con otro corredor después de la Fecha de Extinción.				
9. EXTINCIÓN CONDICIONAL: A pedido del Consumidor, el Corredor podrá aceptar la extinción condicional del presente Contrato. Si el Corredor acepta la extinción condicional del presente Contrato, el Consumidor deberá celebrar un contrato escrito a tal efecto y pagar un arancel de cancelación de \$ (OPCIONAL) . El Corredor podrá anular la extinción condicional, y el Consumidor deberá pagar el arancel indicado en el Párrafo de COMPENSACIÓN menos el arancel de cancelación si, desde la fecha de extinción anticipada hasta la Fecha de Extinción más el Período de Protección, de haberlo, el Consumidor celebrara un contrato para adquirir una propiedad que, antes de la Fecha de Extinción anticipada, haya sido encontrada por el Consumidor o que el Corredor o cualquier otra persona le haya acercado al Consumidor.				
10. <b>RESOLUCIÓN DE DISPUTAS</b> : Este Contrato se interpretará de acuerdo con la ley de Florida. Todas las controversias, reclamos y otros asuntos en cuestión entre las partes que surjan o estén relacionados con el presente Contrato o su incumplimiento se resolverán primero intentando una mediación conforme a las normas de la American Arbitration Association u otro mediador acordado por las partes. De surgir litigios a partir del presente Contrato, la parte vencedora tendrá derecho a recuperar los honorarios de abogados y costos razonables, a menos que las partes acuerden que las disputas se resolverán mediante arbitraje de la siguiente manera: <b>Arbitraje</b> : Inicialando en el espacio proporcionado, el <b>Consumidor</b> ()(), y el <b>Corredor</b> o <b>Vendedor Autorizado</b> () acuerdan que las disputas no resueltas por mediación se resolverán mediante arbitraje vinculante neutral en el condado en el que se encuentra la Propiedad de acuerdo con las normas de la American Arbitration Association o de otro árbitro acordado por las partes. Cada parte de un arbitraje (o litigio para hacer cumplir la disposición de arbitraje del presente Contrato o un laudo arbitral) pagará sus propios honorarios, costos y gastos, incluidos los honorarios de los abogados, y dividirá equitativamente los honorarios del árbitro y los costos administrativos del arbitraje.				

El Consumidor (\_\_)(\_\_) y Corredor/Vendedor (\_\_)(\_\_) reconocen haber recibido una copia de esta página, que es la Página 2 de 3
EBBA-7tb\_Rev 7/24
©02024 Florida Realtors
No. de serie: 081319-900172-5371563
[Logo]

del Consumidor.

12. <b>RELACIÓN DE CORRETAJE:</b> El <b>Corredor</b> actuará como corredor de transacciones. El <b>Corredor</b> actuará con honestidad y equidad; responderá por todos los fondos; aplicará sus habilidades, cuidado y diligencia en la transacción; revelará todos los hechos conocidos que afecten materialmente el valor de la propiedad residencial y que no sean fácilmente observables para el comprador; presentará todas las ofertas y contraofertas de manera oportuna, a menos que se indique lo contrario por escrito; y tendrá confidencialidad limitada con el <b>Comprador</b> a menos que sea dispensada por escrito.						
13. OTROS TÉRMINOS:						
Contrato no puede ser m aceptables y vinculantes negociables. El Corredo con el Consumidor. Sin o	odificado excepto por a . <u>Las comisiones de</u> r no puede recibir com embargo, el Consumido	cuerdo escrito firma corretaje no est pensación de ningu or acepta que el Cor	leído este Contrato y entiende su contenido. Este ado por ambas partes. Las firmas electrónicas serán <u>sán establecidas por ley y son completamente</u> <u>una fuente que exceda el monto o la tasa acordada redor pueda recibir una compensación independiente por el Corredor, de la cual el Consumidor no será</u>			
Fecha:	Nombre del Consum Firma del Consumido Dirección:	or:				
	Código Postal:	Teléfono:	Correo Electrónico:			
Fecha:	Nombre del Consum Firma del Consumido Dirección:	or:				
	Código Postal:	Teléfono:	Correo Electrónico:			
Fecha:	Vendedor autorizado	o o corredor: (FIRM	A DE GEORGE CANCIOBELLO)			

Florida REALTORS® no hace ninguna declaración sobre la validez legal o adecuación de ninguna disposición de este formulario en ninguna transacción específica. Este formulario estandarizado no debe utilizarse en transacciones complejas o con anexos o adiciones extensos. Este formulario está disponible para el uso de toda la industria inmobiliaria y no tiene como fin identificar al usuario como REALTOR®.

REALTOR® es una marca colectiva registrada que solo puede ser utilizada por los agentes inmobiliarios que son miembros de la NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS® y que suscriben su Código de Ética. Las leyes de derechos de autor de los Estados Unidos (17 U.S. Code) prohíben la reproducción no autorizada de este formulario por cualquier medio, incluidos los formularios por facsímil o digitalizados.

No. de serie: 081319-900172-5371563